SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en lo sucesivo se denominará SURAMERICANA, compañía de seguros con domicilio en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en consideración a la solicitud presentada por el TOMADOR y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos; y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, otorga a EL ASEGURADO los amparos que se estipulan en la Sección I Coberturas, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales y particulares contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

SECCIÓN I – COBERTURAS

SURAMERICANA otorga los amparos estipulados en la carátula y condiciones particulares de la presente póliza, su responsabilidad no excederá en ningún caso el valor asegurado para cada uno de los amparos otorgados y se hará exigible solo con respecto al incumplimiento en que incurra el oferente-garantizado o contratista-garantizado durante la vigencia de la presente póliza.

1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO, A TÍTULO DE SANCIÓN, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL OFERENTE-GARANTIZADO, SI ESTE RESULTÓ SELECCIONADO.

1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL OFERENTE-GARANTIZADO SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL PRESENTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE LA FALSEDAD DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL OFERENTE-GARANTIZADO.

2. AMPARO BUEN MANEJO, CORRECTA INVERSIÓN, AMORTIZACIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO.

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL USO O APROPIACION INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA-GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO A TÍTULO DE ANTICIPO. ASÍ MISMO, CUBRE AL ASEGURADO CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DE LA INCORRECTA INVERSIÓN, AMORTIZACIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO.

POR CORRECTA INVERSIÓN SE ENTIENDE LA DESTINACIÓN DADA POR EL CONTRATISTA-GARANTIZADO AL DINERO ENTREGADO A TÍTULO DE ANTICIPO EN CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES FIJADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO PARA SU INVERSIÓN. POR TANTO, CONSTITUIRÁ UNA INCORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO TODA EROGACIÓN O PAGO QUE SE HAGA CON CARGO A ESTE RUBRO EN CONTRAVÍA DE LOS ACUERDOS CONTRACTUALES, SIN QUE EL CONTRATISTA GARANTIZADO SE APROPIE DE ELLOS. SI EL OBJETO DEL CONTRATO GARANTIZADO SE CUMPLIÓ PARCIALMENTE, LA INDEMNIZACIÓN A QUE HUBIERE LUGAR POR CONCEPTO DE INCORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, SE LIQUIDARÁ DESCONTANDO AL VALOR RECIBIDO COMO ANTICIPO, EL VALOR DE LA REMUNERACIÓN O PAGO DEL TRABAJO O DEL SERVICIO REALIZADO POR EL CONTRATISTA-GARANTIZADO EQUIVALENTE A LA PARTE EJECUTADA DEL CONTRATO GARANTIZADO.

POR AMORTIZACIÓN SE ENTIENDE LA RESTITUCIÓN PAULATINA DEL ANTICIPO QUE IMPLICA QUE A UNA PARTE DE LAS ACTAS O FACTURAS EMITIDAS POR EL CONTRATISTA-GARANTIZADO EN VIRTUD DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO LE SEA APLICADO UN DESCUENTO PORCENTUAL HASTA QUE EL ANTICIPO SEA DEVUELTO AL ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS Y PROPORCIONES ACORDADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, PARA QUE OPERE EL AMPARO, EL ASEGURADO Y EL CONTRATISTA-GARANTIZADO DEBERÁN DE MUTUO ACUERDO TASARLOS EN DINERO.

EL PRESENTE AMPARO SÓLO CUBRE ANTICIPOS ENTREGADOS A TRAVÉS DE CHEQUE, PATRIMONIOS AUTÓNOMOS O TRANSFERENCIAS O CONSIGNACIONES BANCARIAS O ELECTRÓNICAS DE DINERO. SEGÚN LO ANTERIOR, SALVO ACEPTACIÓN EXPRESA DE SURAMERICANA, EL PRESENTE AMPARO NO CUBRIRÁ LOS ANTICIPOS ENTREGADOS EN DINERO EN EFECTIVO O EN TÍTULOS VALORES DIFERENTES AL CHEQUE.

3. AMPARO DE PAGO ANTICIPADO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA-GARANTIZADO, DEL SALDO A SU CARGO.

EL PRESENTE AMPARO SÓLO CUBRE PAGOS ANTICIPADOS ENTREGADOS A TRAVÉS DE CHEQUE, PATRIMONIOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/02/2017	13 - 18	P	5	F-01-12-085
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	25/06/2017	13 - 18	NT-P	5	N-01-012-010

AUTÓNOMOS O TRANSFERENCIAS O CONSIGNACIONES BANCARIAS O ELECTRÓNICAS DE DINERO. SEGÚN LO ANTERIOR, SALVO ACEPTACIÓN EXPRESA DE SURAMERICANA, EL PRESENTE AMPARO NO CUBRIRÁ LOS PAGOS ANTICIPADOS ENTREGADOS EN DINERO EN EFECTIVO O EN TÍTULOS VALORES DIFERENTES AL CHEQUE.

4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

ESTE AMPARO CUBRE A EL ASEGURADO CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA-GARANTIZADO, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

SE CUBRE AL ASEGURADO CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA-GARANTIZADO, CUANDO AQUEL SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DE LAS MISMAS CONFORME AL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, ÚNICAMENTE RELACIONADAS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO EN LA PÓLIZA. NO SE EXTIENDE AL PERSONAL DE SUBCONTRATISTAS NI A PERSONAL CON VINCULACIÓN DIFERENTE A LA LABORAL. EN LOS EVENTOS EN QUE SE PRESENTEN RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, SURAMERICANA IRÁ EJECUTANDO LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE ACREDITE SU DERECHO.

6. AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA OBRA A TOTAL SATISFACCION DEL ASEGURADO O DE LA PERSONA QUE ESTE DESGINE PARA TAL FIN, EL PRESENTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL DETERIORO Y/O DAÑO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA-GARANTIZADO, QUE SUFRA LA OBRA EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO Y QUE IMPIDA LA FINALIDAD PARA EL CUAL SE EJECUTÓ. ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR EL DAÑO EMERGENTE ORIGINADO POR VICIOS OCULTOS.

7. AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO

A PARTIR DE LA ENTREGA DEL BIEN O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A SATISFACCIÓN, ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO SUMINISTRADO POR EL CONTRATISTA-GARANTIZADO, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO. ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LA GARANTÍA MINIMA PRESUNTA O LAS CONDICIONES DE CALIDAD E IDONEIDAD SEÑALADAS EN EL ESTATUTO DEL CONSUMIDOR O EN LAS NORMAS TECNICAS. ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR EL DAÑO EMERGENTE ORIGINADO POR VICIOS OCULTOS.

8. AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO EN EL SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA-GARANTIZADO.

9. AMPARO DE BUEN MANEJO DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS

EL AMPARO DE BUEN MANEJO DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS CUBRE AL ASEGURADO CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL MAL USO O APROPIACION INDEBIDA DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE SE LE HAYAN ENTREGADO AL CONTRATISTA-GARANTIZADO A TÍTULO DE CÓMODATO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO. EN TAL SENTIDO, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE MAL USO O APROPIACION INDEBIDA DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS EN EL EVENTO EN QUE ESTOS NO SEAN REINTEGRADOS POR PARTE DEL CONTRATISTA-GARANTIZADO AL ASEGURADO O QUE SEAN REINTEGRADOS CON FALLAS O AVERÍAS.

PARA QUE OPERE EL PRESENTE AMPARO, LOS MATERIALES Y EQUIPOS ENTREGADOS AL CONTRATISTA-GARANTIZADO A TÍTULO DE COMODATO DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE INVENTARIADOS PREVIO AL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATOGARANTIZADO, MEDIANTE DOCUMENTO SUSCRITO POR EL ASEGURADO Y EL CONTRATISTA-GARANTIZADO EN EL CUAL SE RELACIONEN LOS MATERIALES Y EQUIPOS Y EL ESTADO DE LOS MISMOS.

SECCIÓN II – EXCLUSIONES

LOS SIGUIENTES EVENTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESTÁN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

1. LOS EVENTOS CONSTITUTIVOS DE CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES, LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA Y, EN CUALQUIERA OTRA CAUSAL QUE A LA LUZ DE LA LEY O DEL CONTRATO EXONEREN DE RESPONSABILIDAD AL OFERENTE-GARANTIZADO O AL CONTRATISTA-GARANTIZADO.
2. SANCIONES, CLÁUSULAS PENALES O MULTAS IMPUESTAS AL CONTRATISTA-GARANTIZADO, BIEN SEA QUE ESTÉN CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO O QUE SE DERIVEN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS O DE POLICÍA.
3. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA.
4. EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA EL ASEGURADO.
5. LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES QUE SUFRA EL ASEGURADO.
6. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA-GARANTIZADO A LOS BIENES DEL ASEGURADO NO DESTINADOS O QUE NO TENGAN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.
7. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA-GARANTIZADO DE CONTRATAR OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO O NO MENCIONADOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO.
8. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO GARANTIZADO, CUANDO ESTAS NO SEAN NOTIFICADAS A SURAMERICANA.
9. PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADO EL ASEGURADO, NI AQUELLOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL DEMÉRITO O DETERIORO

NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.

10. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO.
11. DEFECTOS DE FABRICACIÓN, CUANDO EL FABRICANTE ES DIFERENTE AL CONTRATISTA GARANTIZADO EN LA PRESENTE COBERTURA.
12. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE VALORES ASEGURADOS Y VIGENCIAS.
13. PRORROGAS AUTOMÁTICAS DE LAS GARANTÍAS.
14. INDEMNIZACIONES POR CUALQUIER CAUSA A PRIMER REQUERIMIENTO.
15. NO SE AMPARAN CONTRATOS CUYA OBLIGACIÓN O PRESTACIÓN SEA LA DE PAGAR UNA SUMA DETERMINADA DE DINERO A CARGO DEL CONTRATISTA-GARANTIZADO EN BENEFICIO DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO.
16. INDEMNIZACIONES DERIVADAS DEL ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL.
17. INDEMNIZACIONES GENERADAS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

SECCIÓN III - CONDICIONES GENERALES

1. RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA

La responsabilidad de SURAMERICANA, se configura en caso de que el contratista-garantizado sea legal o contractualmente responsable del incumplimiento de la obligación amparada por la presente póliza.

La suma asegurada, determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de SURAMERICANA en caso de siniestro. El valor asegurado de la póliza no se restablecerá automáticamente en ningún caso.

Es entendido que el amparo otorgado por la presente póliza protege al asegurado contra el incumplimiento de las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato garantizado y en ningún caso, contra perjuicios de otro orden, aunque se originen directa o indirectamente en dicho incumplimiento

En ningún caso la indemnización sobrepasará al valor de los perjuicios reales indemnizables por la póliza.

2. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma, en las condiciones particulares o en sus anexos. La vigencia no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato garantizado.

Salvo estipulación en contrario establecida en la carátula de la póliza, no se otorgará cobertura a contratos cuya ejecución haya iniciado antes de la expedición de la póliza.

3. SUBORDINACIÓN DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA AL PAGO DE LA PRIMA

La entrega de la póliza al TOMADOR está condicionada al previo pago de la prima.

4. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE LA PÓLIZA

No se permite hacer cesión o transferencia de la presente póliza, ni de la condición de asegurado, beneficiario, tomador o afianzado sin el consentimiento escrito de SURAMERICANA. En caso de incumplimiento de esta disposición, el amparo termina automáticamente y SURAMERICANA sólo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

5. CESIÓN DEL CONTRATO OBJETO DE GARANTÍA

Las partes del contrato garantizado no podrán cederlo, sin la previa autorización expresa de SURAMERICANA, so pretexto de la terminación automática del contrato de seguro desde la fecha en que se surta dicha cesión sin la aquiescencia previa de la aseguradora.

6. TERMINACIÓN POR AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El contrato de seguro terminará en virtud de lo establecido por el artículo 1060 del Código de Comercio, si se introducen modificaciones al objeto o a las obligaciones, a la vigencia y/o al valor del contrato garantizado, en el evento en que las mismas no sean informadas a la compañía aseguradora dentro de los 10 días siguientes, para efectos de que esta evalúe el riesgo y determine si otorga o no cobertura a dichas modificaciones.

7. PRORROGA AUTOMÁTICA

Prórroga automática hasta un máximo de 30 días calendario, en el evento que el contrato garantizado se haya prorrogado más dicha prórroga no haya sido notificada a SURAMERICANA de manera oportuna en los términos del numeral 6, mediante la entrega del correspondiente otro sí, acta de modificación bilateral u otro documento firmado por las partes. Esta cobertura tendrá aplicación solo si en el momento de ocurrencia del siniestro el ASEGURADO cuenta con el soporte documental de la prórroga debidamente suscrito por el CONTRATISTA-GARANTIZADO, pese a que la misma no haya sido entregada a Suramericana.

8. AMPARO AUTOMÁTICO DE ADICIÓN EN VALOR

Adición del valor asegurado hasta por 20% del valor inicial, sin superar el tope de cien millones de pesos y hasta por 30 días calendario, en el evento en que se haya adicionado el valor del contrato, más dicha adición no haya sido notificada a SURAMERICANA de manera oportuna en los términos del numeral 6, mediante la entrega del correspondiente otro sí, acta de modificación bilateral u otro documento firmado por las partes. Esta cobertura tendrá aplicación solo si en el momento de ocurrencia del siniestro el ASEGURADO cuenta con los documentos debidamente suscritos por el CONTRATISTA-GARANTIZADO que acrediten la voluntad de las partes de adicionar el valor del contrato garantizado.

9. IRREVOCABILIDAD DEL SEGURO

SURAMERICANA no puede revocar la presente póliza, durante el período de vigencia de sus amparos.

10. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SURAMERICANA efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida de conformidad con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio.

SURAMERICANA podrá entregar un anticipo hasta por el 10% del valor asegurado correspondiente al amparo de cumplimiento sin superar el tope de cincuenta millones de pesos, siempre y cuando se demuestre por lo menos de forma sumaria la ocurrencia del siniestro y el valor estimado de la reclamación. Así mismo, será requisito para la entrega del anticipo, la firma de un acuerdo en el cual se fijen las condiciones en las que se entrega dicho dinero al asegurado o beneficiario.

Es entendido que la entrega del dinero antes mencionado a título de anticipo, no implica reconocimiento de cobertura, ni de responsabilidad por parte de SURAMERICANA, pues lo anterior sólo sucederá una vez se acredite fehacientemente la ocurrencia del siniestro y su cuantía, en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

11. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro, otros seguros de cumplimiento en relación con el mismo contrato y con los mismos amparos, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros, sin exceder de la suma asegurada bajo la presente póliza.

12. COMPENSACIÓN

Si el asegurado al momento de descubrirse el incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del contratista-garantizado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de dicha deuda, siempre que su compensación sea viable de acuerdo con la ley.

13. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización SURAMERICANA se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra el contratista-garantizado.

El asegurado no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra el contratista-garantizado y si lo hiciere perderá el derecho a la indemnización.

14. INTERVENCIÓN EN PROCESOS DE REORGANIZACIÓN Y/O LIQUIDACIÓN.

En caso tal que el contratista-garantizado solicite o haya solicitado la admisión en alguno de los procesos contemplados en la Ley 1116 de 2006 y sus normas complementarias o sustitutivas, el asegurado se obliga a hacerse parte del mismo, dando aviso a SURAMERICANA de tal conducta.

Si el asegurado se abstiene de intervenir en el proceso respectivo en la oportunidad debida, SURAMERICANA deducirá de una eventual indemnización, el valor de los perjuicios que tal omisión pueda causarle.

15. VIGILANCIA E INSPECCIÓN

SURAMERICANA queda facultada para vigilar la ejecución del contrato garantizado que es objeto de este seguro y para intervenir directa o indirectamente en ella por los medios que juzgue convenientes, en orden a obtener el cumplimiento de la obligación amparada. El asegurado garantiza que ejercerá también dicha vigilancia.

Cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá SURAMERICANA inspeccionar los libros, documentos o papeles, tanto del contratista-garantizado como del asegurado, que tengan relación con el contrato garantizado.

16. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

En caso de incongruencia entre las Condiciones de la presente póliza y las del contrato garantizado, prevalecerán las primeras.

17. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier conflicto derivado de la celebración y/o ejecución del presente contrato de seguro será resuelto por la justicia ordinaria.

En caso en que las partes del contrato garantizado, con posterioridad a la emisión de la misma, celebren compromiso, el mismo no vinculará a SURAMERICANA a menos que ésta de manera expresa y escrita adhiera a él.

18. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín en la República de Colombia.

19. COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del código de comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

20. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS

En los eventos en que el valor asegurado sea disminuido durante la ejecución del contrato garantizado o cuando sea retirada alguna cobertura, SURAMERICANA devolverá al TOMADOR de forma proporcional, la prima no devengada correspondiente a la respectiva disminución del valor asegurado o retiro de cobertura.